

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CARLOS TEJEDOR.-

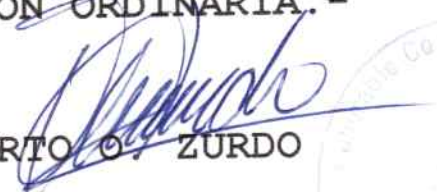
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS
TEJEDOR, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, ACUERDA Y
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N° 1661/99

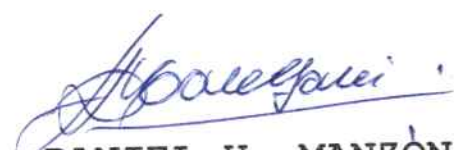
ARTICULO 1°)- Apruébase el Anexo I al Convenio
de Descentralización Administrativa Tributaria,
Impuesto Inmobiliario firmado por el
Departamento Ejecutivo con el Ministerio de
Economía de la Provincia de Buenos Aires y cuyo
texto pasa a formar parte integrante de la
presente como Anexo I.-

ARTICULO 2°)- Comuníquese al Departamento
Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, A LOS
VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA TERCERA
SESION ORDINARIA.-


ROBERTO O. ZURDO

Secretario HCD.


DANIEL H. MANZONI

Presidente HCD.



El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

**ANEXO I AL CONVENIO DE DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA
IMPUESTO INMOBILIARIO**

Entre la Provincia de Buenos Aires representada en este acto por el Señor MINISTRO DE ECONOMIA, Lic. Jorge Emilio SARGHINI y la Municipalidad de CARLOS TEJEDOR..... representada por el Señor INTENDENTE Dr. Carlos RIVAS..... acuerdan celebrar el presente Anexo del Convenio suscripto el día ...9-11-88..... entre las mismas partes conforme al DECRETO 547/88 sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Anexo tiene vigencia a partir del 01/01/98 y hasta el cumplimiento de las Cuotas del Impuesto Inmobiliario..... Rural..... del año en curso.

SEGUNDA: El Municipio deberá disponer de un lugar físico adecuado e independiente de otras Areas u Oficinas, como así también de los elementos y el personal debidamente capacitado para la recaudación, administración y fiscalización del tributo, debiendo formalizar la designación de un Responsable de la Oficina o Departamento de Descentralización Administrativa Tributaria, informando de ello al Ministerio de Economía, como así también toda modificación que ocasionalmente se produjere. La Provincia, a través de la Dirección de Descentralización Tributaria, se compromete a brindar todo el apoyo técnico y administrativo necesario y los cursos generales y/o específicos de actualización a los cuales el personal que el Municipio designe deberá concurrir obligatoriamente.

TERCERA: Se establece el siguiente circuito operativo que consta de siete etapas:

1- La Dirección Provincial de Rentas imprimirá las boletas de pago identificando las correspondientes al Municipio procediendo a enviarlas al mismo con 30 (treinta) días de anticipación al vencimiento. Las liquidaciones supletorias de la emisión general del Impuesto, las fuera de término y las correspondientes a deudas de otros ejercicios serán confeccionadas en el Municipio en base a la información que le proveerá la Dirección Provincial de Rentas. Junto con las boletas se enviarán padrones que faciliten el control de la emisión, el cual deberá ser realizado obligatoriamente por el Municipio, debiendo arbitrar los medios para la actualización de domicilios erróneos, desconocidos y/o faltantes.

2- El Municipio distribuirá las boletas de pago con personal propio o contratado y bajo firma, dentro del ámbito del Partido, y en otras Localidades por un medio fehaciente, debiendo asegurar en ambos casos la recepción a los contribuyentes 10 (diez) días corridos antes del vencimiento, estando a cargo del Municipio el pago de todo gasto que ocasione la distribución (incluso franqueo si se utilizara la distribución postal para Localidades fuera del Partido).

3- El Banco de la Provincia de Buenos Aires centralizará en su Casa Matriz la recaudación realizada por la totalidad de las sucursales de su jurisdicción así

2
RIVAS
MUNICIPAL

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

como la proveniente de entidades bancarias con las que mantuviere Convenios a ese efecto.

- 4- El Banco de la Provincia de Buenos Aires se encargará de la distribución y rendición de los fondos ingresados en concepto de impuestos alcanzados por el Programa.
- 5- Una vez centralizada y conocida la información de pagos de cada cuota, la Dirección Provincial de Rentas girará los padrones de pagos e impagos al Municipio a efectos que éste inicie el trámite de intimación correspondiente. A tales fines deberán aplicarse los instructivos de trabajo emanados de la Dirección Provincial de Rentas. Es obligación del Municipio intimar el pago a los contribuyentes morosos y realizar el seguimiento de los mismos de acuerdo a lo normado, durante el transcurso de los siguientes 60 (sesenta) días. Transcurrido ese lapso y manteniéndose el tributo impago el Municipio deberá remitir los antecedentes completos a la Dirección Provincial de Rentas para la continuación de las gestiones tendientes al cobro compulsivo.
- 6- El Municipio se obliga a contar con un equipo de computación tipo P. C. con las características que indique la Dirección de Sistemas de Información, y con el personal idóneo necesario para su operación, debiendo utilizarlo para la administración del tributo, con el sistema que desarrollará e instalará la citada Dirección.
- 7- La Dirección Provincial de Relaciones Financieras Municipales efectuará la conciliación de cuentas, a fin de determinar el nivel del excedente de recaudación y su distribución. Una vez establecido dicho excedente informará a la Contaduría General de la Provincia las respectivas apropiaciones a efectos de su registro en tiempo y forma.

CUARTA: El Municipio deberá realizar permanentemente tareas tendientes al recupero de las deudas anteriores al último vencimiento en un todo de acuerdo con los procedimientos indicados en la cláusula Tercera, Inciso 5, como así también intervenir activamente en todo operativo tendiente al mismo fin dispuesto por el Ministerio de Economía, debiendo disponer, a ese efecto, de los medios materiales y humanos necesarios, con arreglo a la normativa emanada de la Autoridad de Aplicación.

QUINTA: La conciliación de cuentas se efectuará por período-cuota, entendiéndose por tal, el lapso comprendido entre el primer día del mes siguiente al del cierre de cuentas anterior y el último día del mes inmediato siguiente al de cada vencimiento, momento en que se realizará el cierre de cuentas.

SEXTA: La base de cálculo que convienen las partes comprende el total de los ingresos que se produzcan en el ejercicio en concepto de Impuesto Inmobiliario, en la/s planta/s indicada/s en la cláusula primera, discriminando el período al cual co-

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

respondieren. La diferencia de cobrabilidad, entre los ingresos calculados (sumatoria de lo emitido) y los efectivamente percibidos se medirá:

Para los ingresos propios del ejercicio: entre el total de pagos en término y los ingresos calculados. Serán adicionados al monto de la cuota general vigente, los pagos fuera de término de cuotas del ejercicio corriente vencidos, incluidos los recargos efectuados dentro del periodo del cobro de dicha cuota, siendo la sumatoria de ambos valores lo cuantificable a los fines del cálculo de la ejecución.

Para los ingresos correspondientes a ejercicios anteriores se determinará la diferencia de cobrabilidad en función de la proporcionalidad histórica, no integrando este concepto la recaudación por futuros planes de regularización impulsados desde la Provincia, los cuales se retribuirán de acuerdo a lo indicado en la cláusula OCTAVA.

Los excedentes determinados por recaudación del ejercicio y por recaudación de ejercicios anteriores serán adicionados determinando el excedente general.

Para el Municipio de CARIOS TEJEDOR se establece como cobrabilidad para los ingresos del ejercicio el 57,25% y para los de ejercicios anteriores el 2,37% del cálculo del periodo, excepto por los importes emergentes de la cláusula OCTAVA.

SEPTIMA: La determinación y apropiación del excedente se efectuará por Cuota vencida. La conciliación por Cuota y entrega de padrones se realizará a los cuarenta y cinco (45) días corridos a partir del cierre de cuentas. Una vez determinado, el excedente de recaudación se distribuirá de la siguiente manera:

Para Fondo Específico destinado a Emergencia 3%

Para el Municipio corresponderá el porcentaje que surja de la siguiente tabla, en base a la cobrabilidad del ejercicio obtenida en el periodo-cuota:

Cobrabilidad obtenida		Para el Municipio
desde	hasta	
0,00 %	47 %	35,00 %
47,01 %	58 %	40,00 %
58,01 %	65 %	45,00 %
65,01 %	70 %	46,00 %
70,01 %	72 %	47,00 %
72,01 %	74 %	48,00 %
74,01 %	76 %	48,50 %
76,01 %	78 %	49,00 %
78,01 %	80 %	49,50 %
80,01 %	o más	50,00 %


ALCALDE
DENTE MUNICIPAL



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

A los fines de la aplicación de la tabla precedente, se aclara lo siguiente:

- 1- La entrada a la misma se realiza por la cobrabilidad obtenida en la recaudación del ejercicio, no teniendo ninguna incidencia para este fin la cobrabilidad de ejercicios anteriores.
- 2- El porcentaje así obtenido, se aplica sobre la totalidad del excedente de recaudación, determinado de acuerdo a lo indicado en la Cláusula SEXTA, por lo cual sólo generará Aportes No Reintegrables a favor del Municipio cuando la adición entre el excedente obtenido por recaudación del ejercicio y el obtenido por recaudación de ejercicios anteriores resulte positiva.

Se conviene en asegurar al Municipio un Aporte No Reintegrable mínimo, consistente en un CINCO CON CINCUENTA POR CIENTO (5,50 %) del total recaudado en su jurisdicción durante la vigencia del período-cuota. De tal forma, ese mínimo se convertirá en Aporte No Reintegrable cuando sea mayor al Aporte determinado mediante el método indicado anteriormente.

Para el Tesoro Provincial corresponderá el remanente que quede luego de efectuar las asignaciones antes mencionadas.

OCTAVA: Los siguientes tipos de recaudación no integrarán la de ejercicios anteriores referida en la cláusula SEXTA:

- a) Los del Decreto 1523/94.
- b) Los de la Ley 11.808/96.
- c) Los del Decreto 3943/96.
- d) Los que se enmarquen en futuros planes de los tratados por los artículos 85 y 86 del Código Fiscal.

Tales recaudaciones serán retribuidas exclusivamente por el porcentaje que resulte de la siguiente tabla :

Porcentaje de Adhesión	Retribución (Máximo del Intervalo)	Incremento Por Punto
hasta el 5% inclusive	5,50 %	—
del 5,01% al 10%	5,75 %	0,050
del 10,01% al 20%	6,25 %	0,125
del 20,01% al 30%	8,20 %	0,195
del 30,01% al 40%	11,57 %	0,336
del 40,01% al 50%	18,26 %	0,669
del 50,01% al 60% o más	35,00 %	1,674


NTE MUNICIPAL



19 Abr 1999

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

La Metodología para establecer el porcentaje de adhesión será determinada en forma conjunta por la Dirección Provincial de Rentas y la Dirección Provincial de Relaciones Financieras Municipales. Tales Direcciones Provinciales quedan autorizadas a utilizar promedios representativos de la performance de los Municipios cuando así lo justifiquen razones de operatividad.

En cualquier caso la retribución mínima por estos conceptos a favor de los Municipios será el CINCO CON CINCUENTA POR CIENTO (5,50 %) de la recaudación.

La retribución de esta cláusula será considerada como Aporte No Reintegrable y sujeta al tratamiento de las cláusulas DECIMA y DECIMA PRIMERA.

NOVENA:

La recaudación del Impuesto de Jurisdicción Provincial que se menciona en la cláusula PRIMERA del presente se transferirá al Municipio bajo las normas que se detallan seguidamente:

- a) El monto de los Aportes No Reintegrables estimados por la Dirección Provincial de Relaciones Financieras Municipales para cada período ingresará a una Cuenta del Banco de la Provincia de Buenos Aires, habilitada ad-hoc, a la orden del Municipio en concepto de Anticipo de Coparticipación. Estas sumas no serán descontadas hasta tanto no se efectúe la conciliación de la Cuota. Una vez efectuada la conciliación de cuentas por cuota vencida, las retribuciones de las cláusulas SEPTIMA y OCTAVA correspondientes al Municipio se convertirán, mediante el dictado de Decreto, en Aportes No Reintegrables, suma que se ajustará con lo efectivamente transferido en concepto de Anticipos de Coparticipación, procediendo al pago de saldos o descuento de excesos según corresponda.
- b) El adelanto de Aportes No Reintegrables que menciona el inciso anterior, para cada período-cuota, se integrará con el total de las transferencias, correspondientes a pagos del impuesto realizados en las sucursales bancarias ubicadas en jurisdicción de la Municipalidad, circuito de Cuenta Corriente oficial Número 834/9, hasta cubrir el monto fijado. En los casos que estas transferencias no cubran dicho monto, la diferencia resultante se completará con fondos provenientes de los pagos efectuados en sucursales bancarias ubicadas en Jurisdicción de otras Municipalidades. Esta cobertura se realizará en un plazo que no excederá los treinta (30) días corridos a contar de la conciliación de cada cuota.

DECIMA:

Los fondos ingresados al Municipio en concepto de Aportes No Reintegrables tendrán el siguiente tratamiento:

Un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de esos recursos deberá afectarse a un programa específico de obras con explícito contenido social, que deberá ser propuesto por el Municipio. A dicho programa específico se le efectuará un seguimiento conjunto entre el Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante Municipal, obligándose el Municipio al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

- a) A efectos de difundir los beneficios del Programa de Descentralización Administrativa Tributaria, se conviene en difundir públicamente el Programa de obras propuesto, sus inauguraciones y el origen de los fondos afectados a él, como así también la colocación en las obras de un cartel con las características que establezca el Ministerio de Economía.
- b) Envío de una evaluación final conjunta del Departamento Ejecutivo y del Honorable Concejo Deliberante Municipal, a medida que se culmine con cada una de las obras que componen el Programa, incluyendo en el mismo fotografías y recortes periodísticos locales sobre el tema.

El CINCUENTA POR CIENTO (50 %) restante ingresará a Rentas Generales y será por tanto de libre disponibilidad por parte de la Autoridad Municipal competente, luego de destinar la parte que sea necesaria para el correcto equipamiento y funcionamiento de la oficina que lo genera.

DECIMA PRIMERA: El Programa específico a que alude el punto precedente incluye las siguientes obras:

ILUMINACION URBANA

ENSANCHE AVENIDA GARRE

PLANTA DE RECICLAJE

DECIMA SEGUNDA: Para el presente sistema de administración descentralizada, regirán las normas del Código Fiscal, Ley Impositiva vigente y las Normas que dicte la Autoridad de Aplicación.

DECIMA TERCERA: En razón que la Autoridad de Aplicación de las normas expresadas en la Cláusula anterior es la Dirección Provincial de Rentas y, existiendo sólo delegación de facultades propias en los Municipios, aquélla conserva la facultad de revisión de lo realizado sobre las respectivas jurisdicciones. El Municipio facilitará en todos sus aspectos las auditorías que la Autoridad de Aplicación determine.

DECIMA CUARTA: Ante incumplimientos por parte del Municipio, la Dirección Provincial de Rentas los comunicará a la Dirección Provincial de Relaciones Financieras Municipales, la cual estará facultada a aplicar las siguientes penalidades, aceptadas por el Municipio mediante la firma del presente Anexo, todas ellas consistentes en una disminución porcentual de las retribuciones que se devenguen según lo dispuesto en las cláusulas SEPTIMA y OCTAVA:

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

INCUMPLIMIENTO

PENALIDAD

Cláusula 2da.	30 %
Cláusula 3ra. Inc. 1º	20 %
Cláusula 3ra. Inc. 2º	30 %
Cláusula 3ra. Inc. 5º	50 %
Cláusula 4ta.	50 %

Se prevé además la penalidad de la retención transitoria de fondos para aquellos casos en los que el Municipio no determine la obra prevista en la cláusula DECIMA y/o de incumplimientos a las restantes disposiciones de la citada cláusula.

DECIMA
QUINTA:

Finalizado el período las partes se comprometen, de común acuerdo, a revisar lo actuado a efectos de ratificar o rectificar los circuitos administrativos, la consolidación de cuentas, la estructura de la información básica, la automaticidad de ingresos de fondos, la afectación específica y todo aquello que las involucre en razón de este Convenio.

DECIMA
SEXTA:

Las partes se reservan el derecho de denunciar este Convenio, previa notificación formulada con TREINTA (30) días de anticipación, en cuyo caso se decidirá sobre los trabajos pendientes.

En prueba de conformidad se suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Plata, a los 10 días del mes de diciembre de 1998.

CARLOS RIVAS

INTENDENTE MUNICIPAL

Lic. JORGE E. SARGHINI
MINISTRO DE ECONOMIA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

10

10

10

10

10

10

10